



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Martes 21 de Abril de 2026

Año CVII

Edición No. 32 Alcance IV

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 257 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ORGÁNICA.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 13 de agosto del 2025, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de simplificación orgánica, en los siguientes términos:

"METODOLOGÍA DE TRABAJO

I.- ANTECEDENTES GENERALES: Apartado en el que se describe el proceso legislativo, iniciado a partir de la fecha en que fueron presentadas: la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en Materia de Simplificación Orgánica**, **Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en Materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**, la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en materia de simplificación orgánica**, y la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en materia de Simplificación Orgánica**, así como su posterior turno y dictaminación correspondiente.

II.- CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS: Apartado en el que se reseña y se transcribe el contenido de las Iniciativas con Proyecto de Decreto de mérito, turnadas a esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

III.- MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS. Apartado en el que se precisan los preceptos legales que otorgan la competencia y facultad

ATENTAMENTE

DIP. GLORIA CITLALI CALIXTO JIMÉNEZ
PRESIDENTA

DIP. MA DEL PILAR VADILLO RUIZ
SECRETARIA

DIP. JOAQUÍN BADILLO ESCAMILLA
VOCAL

DIP. ALEJANDRO CARABIAS ICAZA
VOCAL

DIP. ROBELL URIÓSTEGUI PATIÑO
VOCAL”

La cual una vez que se dio lectura, la Presidencia de la Mesa Directiva, por analogía, al procedimiento de discusión y aprobación del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de simplificación orgánica. aprobado en la segunda sesión de fecha 13 de agosto de 2025. sometió a consideración de la Plenaria para su discusión la adenda de antecedentes, por lo que se preguntó a las diputadas y diputados que desearan hacer uso de la palabra, lo manifestasen a la Presidencia para elaborar la lista de oradores, registrándose para tal efecto, en contra, el Diputado Pablo Amilcar Sandoval Ballesteros, y en pro la Diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, una vez agotada la lista de oradores, la Presidencia sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación la adenda en desahogo, informando a la asamblea nuevamente, que por analogía y con fundamento en los artículos 199 numeral 1 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 100 fracción I, 101 fracción I y 294 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, la votación sería de manera nominal, siendo aprobada por 38 (treinta y ocho) votos a favor, 1 (uno) en contra y 3 (tres) abstenciones.

Aprobándose por mayoría de votos la adenda de referencia, declarando la Presidencia de la Mesa Directiva lo siguiente: “Insértese el contenido de la adenda al decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de simplificación orgánica, remítase el decreto a los honorables ayuntamientos de la entidad, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 199 numeral 1 fracción III de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de Guerrero.”

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 257 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ORGÁNICA.

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman la fracción XV del artículo 5, la fracción X del artículo 6, el artículo 58, el primer párrafo y los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 88, las fracciones XIII y XIV del artículo 104, el numeral 5 del artículo 107, el primer párrafo y los numerales 1 y 2 del artículo 108, el primer párrafo del artículo 111, el primer párrafo y la segunda fracción VIII para ser fracción IX del artículo 160, los incisos k) y l) de la fracción XVIII del artículo 178, la fracción VIII del numeral 1 del artículo 195, el numeral 13 del artículo 197 y la fracción I del artículo 198 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

De la I. a la XIV. ...

XV. El derecho de acceder a la información pública y a la protección de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, entendidos como cualquier autoridad, agencia, comisión, comité, corporación, ente, entidad, institución, órgano, fideicomiso, organismo o su equivalente de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; de los órganos autónomos constitucionales y con autonomía técnica; partidos políticos; candidaturas independientes; así como cualquier persona física o moral, sindicato u organización que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal, municipal o de los consejos municipales.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, no será necesario acreditar interés alguno o justificar su uso.

La garantía del derecho de acceso a la información pública se regirá conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

Toda la información en posesión de los sujetos obligados es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público o declarada inexistente, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar este derecho, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de ella emanen, las cuales determinarán las bases y procedimientos para su ejercicio, así como la competencia de las autoridades garantes encargadas de coordinar y vigilar, en el ámbito de su respectiva competencia, el cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Las autoridades garantes en el estado de Guerrero serán responsables de garantizar, en el ámbito de sus competencias, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las disposiciones jurídicas aplicables.

Las resoluciones que emitan las autoridades garantes en los recursos de revisión que conozcan serán vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados.

La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.

Toda persona tendrá acceso a sus datos personales, a la rectificación y cancelación u oposición al uso de estos.

Tratándose de datos personales en posesión de personas físicas o morales del sector privado, la protección, verificación y eventual imposición de sanciones se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la ley aplicable en la materia.

De la XVI y XVII ...

...

Artículo 6. ...

1. ...

De la I a IX Bis

X. El derecho de toda persona a acceder, de forma libre y sin discriminación, a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet;

XI. ...

Del 2 y 3. ...

Artículo 58. El Congreso contará con órganos de gobierno, administración y un órgano interno de control, cuyo nombramiento, integración, denominación y competencia se regulará por la Ley Orgánica del Congreso y su Reglamento. El órgano interno de control será autoridad garante del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, en el ámbito del Poder Legislativo.

Artículo 88. El Poder Ejecutivo funcionará a través de la administración pública centralizada y paraestatal, en los términos establecidos por esta Constitución, su ley orgánica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

1. La organización, **funcionamiento**, atribuciones, control y evaluación de las secretarías y dependencias de la administración pública centralizada, así como las relaciones entre estas, se regularán por la ley orgánica respectiva, los reglamentos que de ella emanen y las disposiciones administrativas que dicte la persona titular del Poder Ejecutivo, en el ámbito de su competencia.

2. La ley establecerá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención de la **Gobernadora o Gobernador** Constitucional del Estado de Guerrero en su operación, así como las relaciones entre estas, la **persona titular del Poder Ejecutivo** y las secretarías, dependencias y órganos de la administración pública centralizada;

3. La **Gobernadora o Gobernador** representará al estado en los asuntos en que éste sea parte, por conducto de la **Consejera o Consejero Jurídico** del Poder Ejecutivo;

4. La atribución de representar y asesorar jurídicamente a la **Gobernadora o Gobernador** del estado, estará a cargo de quién ejerza la función de **Consejera o Consejero Jurídico** del Poder Ejecutivo, en los términos que establezca la ley, y

Artículo 104. ...

De la I a la XII ...

XIII. Postular en términos de la Constitución y la ley, a las personas que participarán en la elección de quienes integrarán el Poder Judicial del Estado;

XIV. Determinar mecanismos para garantizar la transparencia, el acceso a la información y la protección de los datos personales en el ejercicio de la función judicial, y

Artículo 107. ...

Del 1. al 4. ...

5. Cada organismo con autonomía reconocida en esta Constitución, que ejerza recursos del presupuesto de egresos del Estado, contará con un órgano interno de control, el cual también actuará, en el ámbito de su competencia, como autoridad garante del derecho de acceso a la información pública y de la protección de datos personales.

Artículo 108. En el funcionamiento, deliberaciones y resoluciones de los órganos autónomos se privilegiará la máxima publicidad y transparencia.

1. Los actos y resoluciones de los **órganos autónomos** estarán sujetos a control jurisdiccional en los términos dispuestos en la ley, con excepción de los que emanen de la Comisión de los Derechos **Humanos, que** serán definitivos; y,

2. Las leyes establecerán las bases de colaboración y coordinación entre los **órganos autónomos** y los poderes del **estado de Guerrero, y**

Artículo 111. Para ser **presidenta o** presidente de la Comisión de los Derechos Humanos o titular de la Fiscalía General **del Estado de Guerrero**, se requiere:

De la I a la IX ...

...

Artículo 160. El Tribunal de Disciplina Judicial será un órgano del Poder Judicial del estado con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, y tiene por objeto garantizar la integridad, objetividad e imparcialidad en el desempeño de las personas servidoras públicas de dicho poder, a través de la investigación, sanción y evaluación de su actuación, **el cual también actuará, en el ámbito de su competencia, como autoridad garante del derecho de acceso a la información pública y de la protección de datos personales.**

...

De la I a la VII ...

VIII. Solicitar al Órgano de Administración Judicial la expedición de acuerdos generales o la ejecución de las resoluciones que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional estatal en los asuntos de su competencia, y

IX. Las demás que le sean asignadas por disposiciones legales aplicables.

Artículo 178. ...

De la I a la XVIII ...

Del a) al j) ...

k) Planear y regular de manera conjunta y coordinada con la Federación, el estado y otros municipios, el desarrollo de los centros urbanos situados en los territorios municipales del estado o de otras entidades federativas, siempre que formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, y

l) Asociarse libremente con municipios del estado con población mayoritariamente indígena, con base en su filiación étnica e histórica, para conformar organizaciones de

pueblos y comunidades indígenas que tengan por objeto implementar programas de desarrollo común y promover el bienestar y progreso comunitario;

Artículo 195. ...

...

De la I a la VIII. ...

1. ...

De la I a la VII. ...

VIII. Las personas titulares de los órganos internos de control y sus equivalentes, en su calidad de autoridades garantes del derecho de acceso a la información pública y de la protección de datos personales;

De la IX a la XIV. ...

Del 2 al 6. ...

Artículo 197. ...

Del 1 al 12. ...

13. La Auditoría Superior del Estado de Guerrero y la **secretaría del Poder Ejecutivo estatal responsable del control interno**, respectivamente, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, de conformidad con lo previsto en el artículo 92, numeral 4, fracción X de esta Constitución.

Artículo 198 Bis. ...

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador, que estará integrado por las personas titulares de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; **de la secretaría del Poder Ejecutivo estatal responsable del control interno**; por la presidenta o presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero; así como por una persona integrante del Tribunal de Disciplina Judicial y otra del Comité de Participación Ciudadana;

De la II a la IV ...

...

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adicionan los numerales 1, 2 y 3 al artículo 82, un segundo párrafo al numeral 1 y un numeral 5 al artículo 88, la fracción XV al artículo 104, el numeral 3 al

artículo 108, y las fracciones XIX y XX del artículo 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 82. ...

1. El Gobernador del Estado recibirá una remuneración digna y adecuada, acorde a la naturaleza de su cargo, la cual no podrá ser mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente. Sin contravenir lo dispuesto en este precepto, la remuneración podrá ser aumentada justificadamente, y no podrá disminuirse durante el período para el que fue electo.

2. El Gobernador gozará de inmunidad constitucional, que podrá ser confirmada o suspendida mediante declaración de procedencia del Congreso del Estado; y,

3. El Gobernador será sujeto de responsabilidad política y penal, en los términos del Título Décimo Tercero de la presente Constitución y de las demás leyes aplicables.

Artículo 88. ...

1. ...

Las estructuras orgánicas y ocupacionales se ajustarán de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana, eliminando todo tipo de duplicidades funcionales u organizacionales, atendiendo a las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública;

Del 2 al 4. ...

5. La secretaría responsable del control interno del Poder Ejecutivo fungirá como autoridad garante del derecho de acceso a la información pública y de la protección de datos personales, y ejercerá dicha función en el ámbito del Poder Ejecutivo, así como respecto de los municipios y concejos municipales en el estado de Guerrero.

Artículo 104. ...

De la I a la XIV. ...

XV. Las demás que le confieran esta Constitución y las leyes aplicables.

Artículo 108. ...

Del 1. y 2. ...

3. Los órganos autónomos son sujetos obligados para efectos de transparencia y cumplimiento de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos

personales. Sus respectivos órganos internos de control fungirán como autoridades garantes de dichos derechos.

Artículo 178. ...

De la I a la XVIII ...

XIX. Promover, respetar y proteger los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales, y

XX. Las demás que le confieran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la normatividad aplicable.

ARTÍCULO TERCERO: Se deroga la fracción II del Numeral 1 del artículo 105; el Capítulo Segundo del Título Octavo “Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero”, la “Sección I Función”, el artículo 120, la “Sección II Principios, Integración y Nombramiento”, los artículos 121 y 122, la “Sección III Atribuciones” y el artículo 123, así como el inciso m) de la fracción XVIII del artículo 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 105. ...

1. ...

I. ...

II. Derogada.

De la III a la VI ...

2. ...

Derogado CAPÍTULO II

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO y sus respectivas Secciones I, II y III que comprendía los artículos:

Artículo 120. Derogado.

Artículo 121. Derogado.

Artículo 122. Derogado.

Artículo 123. Derogado.

Artículo 178. ...

De la I a la XVIII. ...

Del a) al l) ...

m) Derogada

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. El Congreso del Estado tendrá un plazo de sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para adecuar el marco normativo secundario correspondiente, para armonizarlo con las disposiciones constitucionales reformadas.

TERCERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero cesará en sus funciones a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria. A partir de esa fecha, se considerará formalmente extinguido como organismo constitucional autónomo, para lo cual el Congreso de Guerrero deberá emitir el decreto correspondiente.

CUARTO. La legislación secundaria que se emita con motivo del presente Decreto deberá establecer los mecanismos, procedimientos y plazos para la transferencia ordenada de funciones, archivos, recursos humanos, financieros y materiales a las autoridades garantes que corresponda, garantizando la asignación de dichos recursos para el cumplimiento de las atribuciones que le confiera a este último la normatividad aplicable.

La Auditoría Superior del Estado de Guerrero deberá practicar una auditoría integral al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, correspondientes al ejercicio fiscal en que entre en vigor el presente Decreto, a efecto de fincar responsabilidades por posibles daños al erario público o hechos de corrupción, debiendo presentar el informe de resultados correspondiente al Congreso del Estado.

QUINTO. Las personas comisionadas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero concluirán sus funciones a la entrada en vigor de la legislación secundaria. Para efectos del cese de sus funciones, se estará a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248, por lo que no procederá compensación o cualquier otro tipo de gratificación por el tiempo de servicio prestado.

SEXTO. Los derechos laborales de las personas servidoras públicas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de

Guerrero serán respetados en términos de la legislación aplicable. Al momento de la extinción de dicho órgano, las personas servidoras públicas que realicen funciones operativas o especializadas y cuya antigüedad sea mayor a un año, podrán ser incorporadas a las nuevas instancias garantes o instancias administrativas competentes, de conformidad con las disposiciones presupuestarias, laborales y administrativas aplicables.

Los recursos necesarios para el pago de obligaciones de carácter laboral, en los términos que establezcan las leyes o las condiciones generales de trabajo aplicables, serán cubiertos con el presupuesto del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero autorizado para el presente ejercicio fiscal.

Los recursos sin ejercer una vez cubiertas las obligaciones de carácter laboral, serán administrados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado para los fines que determine conforme a las disposiciones aplicables.

SÉPTIMO. Las obligaciones de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales deberán continuar siendo observadas por los sujetos obligados durante el proceso de transición institucional, sin perjuicio de su cumplimiento ni afectación a los derechos de las personas.

OCTAVO. Cualquier asunto en trámite continuará desahogándose conforme a las disposiciones legales aplicables al momento de su inicio ante las autoridades garantes que corresponda.

Los registros, padrones, expedientes en trámite, acervo documental, plataformas y sistemas electrónicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, deberán remitirse a las autoridades garantes que corresponda, en los términos del presente Decreto y de la legislación secundaria.

NOVENO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto, así como cualquier normativa interna, reglamentaria o administrativa que no se ajuste a lo establecido en el mismo, debiendo las autoridades competentes realizar, en el ámbito de sus atribuciones, las adecuaciones correspondientes para su debida observancia.

DÉCIMO. En términos del numeral 1, fracción III del artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remítase a los H. Ayuntamientos Municipales del Estado, para su conocimiento y efectos constitucionales procedentes.

DÉCIMO PRIMERO. Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo para su promulgación y efectos legales correspondientes.

DÉCIMO SEGUNDO. Remítase a los titulares de los sujetos obligados de las autoridades garantes, para los efectos legales procedentes.

DÉCIMO TERCERO. Notifíquese a la Auditoría Superior del Estado para los efectos establecidos en el Artículo Sexto transitorio, conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

DÉCIMO CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

DIPUTADO PRESIDENTE.

JESÚS PARRA GARCÍA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

MARÍA DE JESÚS GALEANA RADILLA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

EDGAR VENTURA DE LA CRUZ.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 257 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ORGÁNICA**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

Rúbrica.

LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO, ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

DRA. ANACLETA LÓPEZ VEGA.

Rúbrica.